



La difusión del texto de esta resolución a estas no interrumpirá el proceso en el que se está dictando, sino que podrá utilizarse para la información a las partes y cualquier persona que los mismos continúen y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los datos o a cualquier otro derecho de las personas que figurara en esta resolución, de tal forma que se garantice el anonimato de las víctimas o perjudicados. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a los
Leyes.



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA. SALA DE LO
CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO. SECCIÓN
PRIMERA

Plaza San Francisco nº 15

Santa Cruz de Tenerife

Teléfono: 922 479 385

Fax.: 922 479 424

Email: s1contadm.tfe@justiciaencanarias.org

Proc. origen: Procedimiento abreviado Nº proc. origen:

0000210/2021-00

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 4 de Santa

Cruz de Tenerife

Procedimiento: Recurso de apelación

Nº Procedimiento: 0000171/2022

NIG: 3803845 1834

Materia: Extranjería

Resolución: Sentencia 000637/2022

Intervención:

Apelado

Apelante

Interviniente:

SUBDELEGACIÓN DE GOBIERNO

Procurador:

SENTENCIA

ILMO. SR. PRESIDENTE

D. Pedro Hernández Cordobés (Ponente)

ILMO. SRES. MAGISTRADOS

D^a María Pilar Alonso Sotorrió

D^a Ana Teresa Afonso Barrera

En Santa Cruz de Tenerife a 26 de julio del 2022.

La Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias con sede en Santa Cruz de Tenerife, Sección Primera, integrada por los Sres. Magistrados al margen anotados, ha visto el presente recurso de apelación 171/2022 procedente del Juzgado de lo Contencioso-administrativo Nº 4 de Santa Cruz de Tenerife, que ha tenido como objeto la sentencia dictada en el procedimiento abreviado 210/2021 sobre derecho de extranjería, orden de devolución.

Intervienen las siguientes partes: (i) apelante: D. Insa Diba, dirigido por la letrada Sra. Cruz Vega; (ii) apelada: la Subdelegación del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife, representada y dirigida por la Abogacía del Estado, y;

ANTECEDENTES DE HECHO



1º.- El Juzgado de lo Contencioso Administrativo anteriormente referido, dictó sentencia desestimatoria del recurso interpuesto frente a la Resolución de la Delegación del Gobierno en Canarias de 26-01-21, desestimatoria del recurso de alzada contra la Resolución de la Subdelegación de Gobierno en Santa Cruz de Tenerife de fecha 19-11-20, que ordena la devolución del recurrente a su país de origen por intento de entrada ilegal.

2º.- I. Por la representación de la parte recurrente, antes mencionada, se interpuso recurso de apelación, solicitando previos los trámites legales pertinentes, se resolviera por la Sala dictar sentencia estimatoria de conformidad con sus pretensiones.

II. Formuló escrito de oposición al recurso de apelación la Subdelegación del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife, interesando se dicte sentencia desestimatoria.

3º.- Seguido el recurso por todos sus trámites se elevaron las actuaciones a esta Sala, formándose el correspondiente rollo con señalamiento para votación y fallo. Por la parte recurrente se aportó ante la Sala copia de las Diligencias de Procesales nº 52/2021, por la Fiscalía Provincial de Madrid, SECCIÓN DE MENORES, dictándose Decreto de determinación de la minoría de edad del recurrente, dictado el día 31/05/2021, del que no había tenido conocimiento con anterioridad. Se concedió traslado a la Abogacía del Estado que no formuló alegaciones.

El acto de deliberación tuvo lugar con el resultado que seguidamente se expone. Ha sido Ponente el Ilmo. Sr. Magistrado D. Pedro Hernández Cordobés.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- La sentencia recurrida en apelación desestimó el recurso interpuesto contra la resolución de la Delegación del Gobierno en Canarias que ratifica en alzada el acuerdo de la Subdelegación del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife, ordenando la devolución del recurrente a su país de origen.

2º.- Pronunciamiento de la Sala.

La determinación de la minoría de edad del recurrente según el Decreto de la Fiscalía de Madrid, tiene incidencia directa sobre el actual recurso puesto que es un hecho que, aun determinado con posterioridad, supone la invalidez de orden de devolución habida cuenta de que no procede frente al extranjero menor de edad.

En consecuencia procede estimar el recurso.

3º.- Pronunciamiento sobre las costas procesales causadas.



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disposición de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



No procede imposición de las costas procesales causadas en ninguna de las instancias, justificando la no imposición de las causadas en la primera en que la determinación de la minoría de edad es posterior a la orden de devolución y recurso de alzada.

Vistos los preceptos legales citados por las parte y los que son de general aplicación;

FALLAMOS

Que debemos estimar el recurso de apelación de D. _____ terpuesto frente a la sentencia dictada en el procedimiento abreviado 210/2021 por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo Nº 4 de Santa Cruz de Tenerife, anulando la orden de devolución dictada. Sin costas.

La sentencia es susceptible de recurso de casación que se preparará ante esta Sala en el plazo de 30 días contados desde el siguiente a su notificación, en los términos que determinan los artículos 86 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, justificando interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.